

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nº 11 En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los nueve (09.) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, reunidas las Señoras Juezas de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, Silvia Geraldine Varas y Natalia Prato Stoffel, para dictar sentencia en éstos autos caratulados: **"BARRIOS PEDRO BIRGILIO C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, EXPTE. Nº 11117/19, de los que;

RESULTA:

A fs. 06/07 vta. se presenta el Sr. Pedro Birgilio Barrios con patrocinio letrado, y promueve demanda

Contencioso Administrativa contra la Administración Provincial del Agua pretendiendo el reconocimiento y liquidación de la Bonificación por Riesgo de Salud- Trabajo Insalubre contemplado en el art. 23 inc. 9 de la Ley 2017 más intereses moratorios. Con costas.

Justifica el agotamiento de la vía administrativa previa, indicando que ha formulado reclamo mediante AS E24-2018-5158/A en fecha 03/09/2018 sin obtener pronunciamiento de la administración.

Relata que es agente de planta permanente, dependiente de la Administración Provincial del Agua de la Provincia del Chaco y cumple funciones en el Área de Estaciones de Bombeo ubicado en la Estación Dique Clayton de la ciudad de Barranqueras con jornada matutina y con horario rotativo de 6.30 a 13 horas (lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo). Manifiesta efectúa su trabajo en días de lluvia, con altas y bajas temperaturas, encendiendo y apagando las bombas de la Estación Dique Clayton - Barranqueras y utiliza para ello tableros eléctricos, húmedos, con cableado sobre el piso con deficiente mantenimiento, sin ropa de trabajo adecuada como botas o botines protector y/o capas de lluvias.

Alega que en su jornada laboral no se cumplen las mínimas medidas establecidas por los protocolos y normas de seguridad e higiene avalados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prestando servicios en zona de malezas con alimañas y aguas servidas sobre tableros de madera precarios con roturas, en barrios periféricos.

Comenta que hay personal de la Administración Provincial del Agua que percibe el beneficio Riesgo de Salud conforme a lo dispuesto por Resolución Nº626/96. Sostiene que el art. 23 inc. 17 de la Ley 292-A establece el reconocimiento de la Bonificación Riesgo en la Salud para los agentes de la administración pública y el Decreto Nº3273/77 determina el procedimiento a seguir para el otorgamiento del mismo.

Considera que la situación que enfrenta resulta discriminatoria en violación a las normas constitucionales provinciales, nacionales y pactos internacionales. Arguye que cumple con los requisitos exigidos por la ley para que le sea otorgada la bonificación reclamada, teniendo en cuenta la naturaleza insalubre de las actividades que desarrolla.

Ofrece pruebas y funda en Derecho.

Introduce cuestión constitucional y culmina con petitorio de estilo. A fs. 13/15 se presenta la Provincia del Chaco, por apoderada, y con el patrocinio letrado del Fiscal de Estado en los términos y alcances dispuestos por el art. 172 de la Constitución Provincial. Introduce cuestión constitucional.

A fs. 17/20 se presenta la Administración Provincial del Agua y contesta la demanda, efectúa negativa general y específica de los hechos invocados y solicita el rechazo de la acción interpuesta. Sostiene que la Ley Nº196-A (ex ley Nº1276) regla el Escalafón para el Personal del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y en su art. 16 bis expresamente prevé las actividades que deben desempeñar los agentes para solicitar la Bonificación que pretende el actor.

Refiere que la enumeración realizada por el art. 16 bis es taxativa sin la posibilidad de calificar como

riesgosa para la salud a otra actividad que no esté expresamente contemplada.

Asimismo sostiene que la normativa citada prevé que la posible afectación a la salud del agente solicitante debe ser reconocida por la autoridad competente. Alega que el Decreto Nº3273/77 reglamenta la Bonificación por Riesgo de Salud y dispone que la oficina de Reconocimiento Médico de la Provincia del Chaco es el órgano encargado del análisis y elevación de informe sobre cada caso.

Sostiene que el actor pretende el otorgamiento de la Bonificación sin haber probado los extremos correspondientes previstos en la normativa legal para el otorgamiento del beneficio. Indica que las tareas que presta el actor en la Estación Dique Clayton

consisten en accionar un interruptor de encendido de una bomba de agua ubicado dentro de una casilla, se trata de un tablero eléctrico similar al de un domicilio particular, por lo que no deviene insalubre ni riesgoso.

Ofrece pruebas y funda en derecho.

Introduce cuestión constitucional y culmina con petitorio de estilo.

A fs. 31 se corre traslado a la parte actora de las instrumentales acompañadas, quien lo contesta a fs. 36/37.

A fs. 42 se recibe la causa a prueba ordenándose su producción en el mismo acto.

A fs. 101 se clausura el período probatorio y a fs. 112 se ponen las actuaciones a disposición de las

partes a los fines previstos en el art. 53 del CCA.

A fs. 120 se agregan los alegatos de las partes y se corre vista de las actuaciones a la Sra. Fiscal de Cámara quien a fs. 121 solicita que se acompañe el Legajo Personal del actor.

A fs. 128 se reserva la documental solicitada y se ordena nueva vista al Ministerio Público Fiscal. A fs. 129/130 se glosa dictamen N° 587 y a fs. 136 se llama autos para Sentencia. CONSIDERANDO: I.- El Sr. Pedro Birgilio Barrios solicita que se le reconozca y liquide la Bonificación por Riesgo de Salud más intereses moratorios, establecida en el art. 23 inc. 17 de la Ley 2017. Sostiene que reúne los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento del beneficio solicitado, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que desarrolla.

A su turno, la demandada Administración Provincial del Agua solicita el rechazo de la acción. Sostiene que la normativa invocada por el actor pertenece a los agentes que prestan servicios en la esfera del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Alega que la Oficina de Reconocimiento Médico es la encargada de analizar en cada caso en particular la actividad desarrollada por el agente para el otorgamiento de la Bonificación. Indica que el Sr. Barrios Pedro Birgilio cumple sus funciones en una estación de bombeo y su tarea consiste en accionar un interruptor de encendido de bomba de agua ubicado dentro de la casilla.

Refiere que se trata de tablero eléctrico similar al de un domicilio particular, por lo que no resulta un

trabajo insalubre ni riesgoso.

II.- A fin de dar un adecuado encuadre legal, deben tenerse presente las normas nacionales y provinciales que aluden a la cuestión sometida a decisión. Dentro de los derechos y garantías tutelables por ésta vía se encuentran los derechos laborales. La Constitución Nacional, en su art. 14 bis, dispone que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor (...); retribución justa (...); igual remuneración por igual tarea (...)". Y en el art. 16 contempla que:

"(...) Todos sus habitantes son iguales ante la ley (...)", comprendiendo además los derechos implícitos del art. 33 y todo el bloque de constitucionalidad que se integra con el art. 75, inc. 22. En similares términos consagra la Constitución de la Provincia del Chaco en su art. 28, que: "El Estado tutela el trabajo en todas sus formas. La ley asegurará al trabajador las condiciones económicas, morales y culturales para una existencia digna y libre. Sus disposiciones revestirán carácter de orden público. El trabajo no es una mercancía."

A su vez, el art. 29 dice que: "Todo trabajador goza de los siguientes derechos: (...) 2. A igual trabajo

corresponde igual retribución () 6. A la seguridad en el trabajo, en forma de que su salud moral esté debidamente preservada. Los trabajos nocturnos, los peligrosos y los insalubres deberán ser convenientemente regulados y controlados () 9. A indemnizaciones adecuadas y seguros a cargo del empleador sobre los riesgos profesionales y a la rehabilitación integral por incapacidad (...). A su vez instituye que el Poder Legislativo dictará el régimen jurídico básico y el escalafón único para el personal de la administración pública provincial (art. 119, inc. 17), regulando el ejercicio de los derechos laborales.

La Ley N° 2017 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, ahora Ley N° 292-A-, enumera en su art. 21 las obligaciones del agente público, como ser la de prestar personalmente sus servicios en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes (inc. 1), y la de obedecer toda orden

emanada de un superior jerárquico (inc. 10). A su vez, el art. 23 describe algunos derechos del agente de Planta Permanente, como a una retribución justa (inc. 2), a igual derechos ante idénticas responsabilidades y modalidades en la prestación de servicios (inc. 3), a que el Estado extirpe al máximo las medidas tendientes a asegurar su vida y su integridad física, aplicando los sistemas de señalización y protección modernos de acuerdo a las normas técnicas más adelantadas que reglan la materia. Cuando la concurrencia de tales precauciones no elimine la peligrosidad al trabajador le podrá ser otorgada una bonificación por riesgo (inc.17), a la salubridad del lugar de trabajo, debiendo el Estado extirpar al máximo las medidas tendientes a asegurar la misma (inc. 18); a una bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre, consistente en un incremento de hasta el 25% sobre el total de sus haberes o jornal, cuando preste servicios en lugares infecto contagiosos y/o su salud se encuentre constantemente amenazada de contraer enfermedades. El Estado Provincial además deberá tomar las medidas pertinentes para una mayor seguridad. La determinación de tareas insalubres y peligrosas estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial para lo cual podrá solicitar el asesoramiento a organismos nacionales o provinciales competentes en la materia (inc.18). Por su parte el Decreto 3273/77 unifica criterio con respecto a la aplicación del beneficio por Riesgo de Salud y determina que las Reparticiones que posean personal desempeñando funciones en las situaciones previstas por las normas legales en vigencia, deberán remitir por la vía jerárquica correspondiente, a Reconocimientos Médicos de la Provincia, los antecedentes del agente (art. 1); establece que la oficina de Reconocimiento Médicos, deberá analizar y elevar informe sobre cada uno de los casos analizados con expresa indicación de viabilidad de asignación del beneficio, a fin de que el mismo sea tomado en consideración al momento de su otorgamiento, y sobre la base del desempeño de las siguientes actividades: a) Personal que se desempeñe en salas de enfermos infecto contagioso. b) Personal que preste servicios en salas de rayos. c) Personal de lavaderos de establecimientos sanitarios. d) Personal que preste servicios en laboratorios y que efectúe trabajos que determinen la exposición a agentes infecto-contagiosos, situación que será demostrada con informe profesional. e) Personal profesional y técnico del servicio de Odontología dedicado a la atención de enfermos infecto-contagiosos. f) Personal que preste servicios en lugares expuestos a emanaciones de gases de amoníaco. g) Personal profesional y auxiliar asistencial que se desempeña en los servicios de oncología. h) Personal de campo que esté en contacto directo y permanente con plaguicidas. i) Médicos veterinarios que realicen tareas de campo relacionadas en forma directa y permanente con la reproducción y sanidad animal. j) Personal que directa y permanentemente efectúa aplicaciones bionucleares. k) Personal que preste servicios en lugares o ambientes expuestos en forma constante a la inhalación y manipulación de materiales de plomo. l) Personal que se desempeña en forma permanente en servicio de internación de psiquiatría. m) Personal que se desempeñe en forma permanente y continua en Unidades de Emergencias Médicas. n) Personal de establecimientos sanatorios que se desempeñe en forma permanente en actividades de mantenimientos preventivos y correctivos de motores desde equipos con alimentación eléctrica o a gas, de instalaciones eléctricas de artefactos de desagües sanitarios y cloacales, en transportes de ropas de pacientes y/o en transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios. o) Personal de establecimientos sanitarios que se desempeñe en forma permanente en los Departamentos de Cirugía-División Centros Quirúrgicos.

p) Personal profesional y técnico de establecimientos sanitarios que se desempeñe en forma permanente en actividades de asistencia kinesiológica. q) Personal que desempeñe en forma permanente y continua, las funciones de portero de escuela, cocinero y/o auxiliar de cocina en establecimientos educacionales de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. (art. 2) A su vez determina que el beneficio será otorgado por Resolución de los señores ministros o secretarios de Estado con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo o Instrumento Legal similar de Organismos Autárquicos y/o Descentralizados o Tribunal de Cuentas de la Provincia. En todos los casos se dará previamente intervención a la Subsecretaría de Programación y Control Presupuestario y a la Dirección General de Personal. (art.3)

III.- Determinado el marco legal aplicable, concierne merituar las pruebas agregadas en estos autos, de las que surgen:

A fs. 1 obra reclamo administrativo del Sr. Barrios Pedro Birgilio al Directorio de la APA el 03/09/2018

bajo Actuación Simple N°E24-5758/A por el cual solicita el pago de la bonificación por Riesgo de Vida e Integridad Física por realizar tareas con equipos de soldaduras eléctricas conforme el art. 23 inc. 7 de la Ley 2017. A fs. 61/62 obra informe de la Directora a cargo de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales respecto de la Bonificación de Riesgo Visual. A fs. 73 el Departamento de Personal de la Administración Provincial del Agua da cuenta " (...) punto 1: (...) la Bonificación por Riesgo de Salud/ Insalubridad (...) es por medio de Decreto Provincial, luego se informa a las áreas correspondientes para la liquidación y pago del concepto en los haberes del agente. (...) Punto 3: el agente Barrios Pedro Birgilio - DNI N° 13.863.550 pasó a planta permanente en la categoría 6- Código 9992 - auxiliar Obrero (Ley 4009 T.V.) - Grupo 3 - Puntaje 32, según Decreto N°3068/94/12. Actualmente reviste en la Categoría 6 Obrero y Maestranza - Cargo 1049 - Obrero y Maestranza 7 - Grupo 7 y presta funciones como guardia en el Dique dependiente de la Oficina 55 - Departamento Dique. Punto 4: Misiones y Funciones del Dto. Dique están definidas en el Decreto 1918/11 (...) Punto 5: se informa que no existen en la Administración Provincial del Agua agentes que perciban la Bonificación por Riesgo de Salud que desempeñen funciones y/o tareas similares al agente de referencia (...)"

A fs. 77 luce listado de once (11) agentes que perciben bonificación por Riesgo de Salud -concepto 246, escalafón, cargo, función: 2-1025, 1044, 1018.

A fs. 78 obra informe del Departamento de Personal de la APA que comunica que " (...) el agente Barrios Pedro Birgilio DNI N°13.863.550 es personal de planta permanente y reviste en la Categoría 6 Obrero y Maestranza - Cargo 1049 - Obrero y Maestranza 7 - Grupo 7, cumple tareas en la Oficina 55 Departamento Dique de la Administración Provincial del Agua, desempeñando sus tareas habituales como sereno en el horario nocturno de 18.00 a 06.00 hs de lunes a domingos en las instalaciones del Dique Clayton. (...) informa que no existen en la Administración Provincial del Agua agentes que perciban la Bonificación por Riesgo de Salud que desempeñen funciones y/o tareas similares al agente de referencia. Los agentes que cumplen funciones en la Dirección Laboratorio de Agua son los únicos que perciben Bonificación por Riesgo de Salud en esta Jurisdicción (...)"

A fs. 87 obra informe de Recurso Humanos del Hospital Perrando que detalle la legislación vigente y procedimiento administrativo del Beneficio de Riesgo de Salud: Ley 196-A (ex 1276) y Decreto N°3273/44.

A fs. 90 el Director de sistemas Hídricos de la APA refiere que: "(...) el agente Barrios Pedro Birgilio

cumple funciones en la Administración Provincial del Agua, dentro del organigrama de la Dirección de Sistemas Hídrico, en el Departamento Dique, en la Estación de Bombeo N°7 - clayton Barranqueras. Las tareas diarias que le compete al agente, corresponde: cubrir turnos de control en la citada estación, relevos de guardias normales, cumpliendo los horarios de trabajos estipulados y por las bonificaciones asignadas a tal propósito; limpieza de la oficina de trabajo como a todos que comparten el control de la Estación de Bombeo. Operación del sistema de bombeo y compuerta que consiste en el encendido y apagado a través de tableros eléctricos bajo normas de seguridad. Lectura de escalas de nivel de agua para iniciar las acciones en el sistema de bombeo. Esta Dirección no tiene conocimiento que algún agente perciba la Bonificación por Riesgo de Salud, ni se solicitó para nadie por dicha Bonificación, dado que las actividades específicas que realizan los agentes que prestan servicios en esta Dirección, las mismas no se encuadran en las normas específicas de dicha bonificación."

A fs. 95/96 luce la Resolución N°626 del 13/12/1996 de la APA que otorga a partir del 01/12/96 una

Bonificación mensual normal y habitual por Riesgo según lo normado pro el art. 23 inc. 17 de la Ley 2017 a los agentes del Organismo que figuren en Planilla Anexa I que forma parte de la presente Resolución.

A fs. 107/108 el Ingeniero Electromecánico a cargo del Departamento de Diques APA da cuenta de las tareas asignadas al Sr. Barrios Pedro Birgilio como personal de guardia de la estación de bombeo sobre el canal CAYTON: anotar en el cuaderno de novedades su ingreso a la guardia, y del que sale de guardia; recorrer la estación de Bombeo, tanto externa como internamente relevando y controlando la existencia o faltante de algún

equipo o mobiliario y en caso de faltar informar y anotar en el cuaderno de novedades; registrar con fecha y hora el ingreso o egreso de cualquier elemento, equipo, máquinas y/o mobiliario como otra novedad que revista carácter importante, como su retiro si fuera necesario especificando el motivos; registrar y hacer firmar la visita de algún superior como

así también del personal de mantenimiento, detallando las tareas que realizaron; en días de lluvias deben registrar hora de inicio, el milietraje de agua caída, dar aviso por radio central y anotar en el cuaderno; en caso que fuera necesario y por orden del jefe inmediato deben realizar el cierre o apertura de las compuertas, a través de un sistema de manivelas, también anotando el horario del mismo y la escala que se encontraba el canal al momento de la maniobra, dando aviso a la central del movimiento efectuado; en caso de ser necesario proceder al encendido o apagado de bombas, anotando la escala y horario de inicio y finalización del bombeo, como así también la cantidad de horas de bombeo por cada bomba.; el mencionado accionar de bombas se realiza oprimiendo un botón en un tablero común; registrar problemas, fallas, desperfectos y/o faltantes en equipos de bombeo o tableros e informar los mismo al personal de mantenimiento; en caso de cualquier tipo de accidente, incidente, robo, hurto, accionar delictivo y/o que represente peligro hacia el personal se debe registrar e informar a la central, como así también cualquier tipo de situación que impida el cumplimiento normal de la tarea en la estación. Asimismo, informa que el agente cumple horarios diurnos de 6.00 de la mañana a 18 hs. día de por medio. Por último refiere que el trabajo en la estación de bombeo el agente contaba con ropa de grafa adecuada y zapatos de seguridad provistos por la APA, los que resultan suficiente para realizar de forma segura la actividad laboral a cargo.

A fs. 128 se reserva copia de legajo personal del actor.

IV.- Confrontadas las posturas de las partes y merituando las pruebas agregadas se verifica que el Sr. Barrios Pedro Birgilio DNI N°13.863.550 es personal de planta permanente y reviste en la Categoría 6 Obrero y Maestranza - Cargo 1049 - Obrero y Maestranza 7 - Grupo 7 (cfr. fs. 73, 78.)

Que cumple su jornada de trabajo en horarios diurnos de 6.00 de la mañana a 18 hs. día de por medio y realiza las funciones descriptas en el informe del Ingeniero Electromecánico a cargo del Departamento de Diques APA (cfr. 107/108).

Reiteramos que el texto y sentido de los arts. 23 inc. 17 y 18 de la Ley N° 292-A (ex 2017) y el procedimiento reglado en el Decreto N°3273 remiten a la necesidad que el agente desarrolle determinadas actividades para la concesión del beneficio Riesgo de Salud, lo que significa que para su reconocimiento el agente preste determinados servicios que impliquen, aun extremando las medidas tendientes a asegurar la vida e integridad física, un peligro o riesgo.

En definitiva se trata de tareas donde el trabajador está expuesto a riesgos que ponen en peligro su vida. Ahora bien, de las pruebas analizadas surge que las funciones que desempeña el agente Barrios Pedro Birgilio en la Estación de Bombeo ubicado en el Dique Clayton no ponen en peligro su vida ni constituyen un riesgo para su salud. Lo que se desprende de la enumeración de las tareas que realiza el actor, informadas por el Ingeniero Electromecánico a cargo del Departamento de Diques APA dado que ninguna encuadra en los supuestos previstos por la normativa legal vigente para el otorgamiento de la bonificación riesgo de vida (cfr. fs. 107/108); igual conclusión surge de las funciones detalladas a fs. 73 por el encargado del Departamento de Personal y de las de fs. 90, por el Director de Sistemas Hídricos.

Es decir que en el caso concreto, no existen elementos de convicción que permitan demostrar que el accionante reúne las condiciones necesarias para otorgar el beneficio solicitado ni cuales son las tareas que efectúa que lo afecten físicamente o puedan poner en peligro o en riesgo su vida, lo que constituye el supuesto inexcusable para la admisión del plus remunerativo.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Barrios respecto a que a otros agentes se les reconoció el beneficio no resulta atendible ya que de conformidad a la Resolución N°626 del 13/12/96 adjuntada a fs. 95/96 los mismos desempeñan actividades de otra índole a las aquí invocadas y certificaron la prestación de servicios atendiendo a los riesgos aludidos, tratándose de situaciones distintas al presente. Por lo que no se advierte que se vulnere el principio de igualdad y su correlato la prohibición de discriminaciones, que

consagra el art. 16 de la CN y diversos Pactos y Tratados que conforman el bloque federal constitucional.

V.- En atención a los fundamentos expuestos, corresponde desestimar la demanda del Sr. Barrios Pedro Birgilio.

Sin perjuicio de lo expuesto, de las actuaciones administrativas surge que el reclamo realizado por el actor no ha tenido respuesta por el órgano competente. Siendo así, al no recibir una respuesta del Directorio de la APA, el actor tuvo motivos suficientes para interponer la demanda, debiendo por ello imponerse las costas de la presente a la demandada (art. 102 CCA).

En ese sentido se sostuvo que: "debe revocarse el pronunciamiento que al momento de distribuir las costas procesales, prescinde de la razón para litigar que asistió a la actora, de lo peticionado por esta al demandar y de los resultados obtenidos a propósito de la acción intentada" (conf. C.S. Justicia Tucumán -Sala en lo Civil y Penal- autos "Derrache Dino c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/ Habeas Data", N° 790/07), y que: "basta que la conducta de una de las partes obligue a la otra a una articulación, para que proceda la condena en costas" (ED 88:740; Conf. Morello, T II-B pág. 191/193).

La regulación de honorarios profesionales se efectúa de acuerdo a las pautas establecidas por los arts. 3, 4, y 25 de la ley arancelaria vigente, y evaluando el mérito de la labor desarrollada, en función de su extensión, calidad y eficacia, así como también el resultado obtenido y el carácter en que intervinieran los letrados. Atento a la forma en que se imponen las costas y su relación de dependencia con la Provincia del Chaco y la Administración Provincial del Agua, no se regulan los emolumentos de los profesionales intervinientes por la demandada.

Por ello, la SALA PRIMERA DE LA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

RESUELVE:

I.- RECHAZAR en pago de la Bonificación por Riesgo de Salud al Sr. Barrios Pedro Birgilio contra la Administración Provincial del Agua, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- IMPONER las costas a la demandada conforme lo dispuesto en los considerandos.

III.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Norberto Sosa en la suma de pesos CIENTO TREINTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y SEIS (\$ 135.486,00), como patrocinante. Todo más IVA sí correspondiere. Cúmplase con los aportes de Ley. No se regulan los emolumentos de los profesionales intervinientes por la demandada por los fundamentos vertidos en los considerandos.

IV.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE conforme Anexo a la Resolución N° 735/2022 del Superior Tribunal de Justicia.-

NATALIA PRATO STOFFEL	SILVIA GERALDINE VARAS
- Jueza Sala Primera -	-Presidenta Sala Primera-
Cámara en lo Contencioso Administrativo	Cámara en lo Contencioso Administrativo

NATALIA E. CODUTTI
Secretaria Provisoria Sala Primera
Cámara en lo Contencioso Administrativo

DÍA DE NOTIFICACIONES: 24/02/2023

DANIELA SABRINA AZULA
Secretaria Sala Primera-
Cámara en lo Contencioso Administrativo